



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - AUTO N° 000692 (19 FEB. 2024)

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, así como las conferidas en el Decreto – Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, el Decreto 1076 de 2015, así como las delegadas por el numeral segundo del artículo segundo de la Resolución No. 2795 del 25 de noviembre de 2022, considera lo siguiente:

I. ASUNTO POR DECIDIR:

Dentro del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en el expediente SAN0093-00-2020, se procede a formular cargos en contra de la sociedad PETROCOMERCIAL S.A.S., con NIT 800.236.021-0, por hechos u omisiones ocurridos en el marco del proyecto denominado *“Construcción y operación de una planta de almacenamiento y distribución de combustibles Palermo”*, localizado en frente del Terminal Marítimo y Fluvial de Barranquilla (Atlántico), sobre la orilla oriental del cauce principal del río Magdalena, corregimiento de Palermo, municipio de Sitionuevo (Magdalena), autorizado por medio de Resolución No. 1183 del 19 de diciembre de 2001, modificada mediante Resoluciones Nos. 255 del 28 de febrero de 2003 y 2151 del 23 de diciembre de 2005.

II. COMPETENCIA:

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009, siendo, por ende, competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

De esta manera, el numeral 7° del mismo artículo tercero citado asignó a la ANLA la función de *“Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya”*.

Así las cosas, es preciso anotar que los hallazgos que dieron lugar a la presente actuación administrativa ambiental de carácter sancionatorio y de los cuales se presume la configuración de una infracción ambiental, conforme lo establecido en el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009, se encuentran directamente relacionados con el presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental otorgada por el entonces Ministerio del Medio Ambiente (MMA), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), a la sociedad PETROCOMERCIAL S.A.S., por medio de Resolución No. 1183 del 19 de diciembre de 2001, modificada a través de Resoluciones Nos. 255 del 28 de febrero de 2003 y 2151 del 23 de diciembre de 2005, para el proyecto *“Construcción y Operación de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Combustibles Palermo”*, ubicado en frente del Terminal Marítimo y Fluvial de Barranquilla (Atlántico), sobre la orilla oriental del cauce principal del río Magdalena, corregimiento de Palermo, municipio Sitionuevo (Magdalena).

Por lo tanto, en virtud de la desconcentración de funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) en la ANLA, es esta la Autoridad competente para iniciar, impulsar y llevar hasta su culminación el procedimiento ambiental sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 2795 del 25 de noviembre de 2022, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras, la función de suscribir los actos administrativos de formulación de cargos relacionados con expedientes permisivos que sean competencia de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales y la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la ANLA; competencia ejercida en virtud del nombramiento efectuado a través de Resolución No. 1601 de 19 de septiembre de 2018.

III. ANTECEDENTES RELEVANTES Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

3.1. Expediente permisivo LAM2135:

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

3.1.1. A través de Resolución No. 1183 del 19 de diciembre de 2001, el entonces Ministerio del Medio Ambiente (MMA) otorgó Licencia Ambiental a la sociedad PETROCOMERCIAL S.A.S., para la *“Construcción y Operación de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Combustibles Palermo”*, proyecto ubicado en frente del Terminal Marítimo y Fluvial de Barranquilla (Atlántico), sobre la orilla oriental del cauce principal del río Magdalena, corregimiento de Palermo, municipio de Sitionuevo (Magdalena).

3.1.2. Mediante Auto No. 733 del 16 de julio de 2002, el Ministerio del Medio Ambiente (MMA) efectuó seguimiento y control al proyecto *“Construcción y Operación de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Combustibles Palermo”*, con fundamento en el Concepto Técnico No. 644 del 19 de junio de 2002.

3.1.3. Por medio de la Resolución No. 255 del 28 de febrero de 2003, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (en adelante *“el Ministerio”*), modificó la Licencia Ambiental otorgada a través de Resolución No. 1183 del 19 de diciembre de 2001, a la sociedad PETROCOMERCIAL S.A.S para el proyecto denominado *“Construcción y Operación de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Combustibles Palermo”*.

3.1.4. Con el Auto No. 491 del 26 de mayo de 2004, el Ministerio efectuó seguimiento y control al proyecto *“Construcción y Operación de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Combustibles Palermo”*, con base en el Concepto Técnico No. 173 del 4 de marzo de 2004.

3.1.5. Por medio del Auto No. 768 del 18 de mayo de 2005, el Ministerio efectuó seguimiento y control al proyecto *“Construcción y Operación de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Combustibles Palermo”*, el cual se fundamentó en el concepto técnico No. 149 de 2005.

3.1.6. A través de Resolución No. 2151 del 23 de diciembre de 2005, el Ministerio modificó la Licencia Ambiental del proyecto de *“Construcción y Operación de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Combustibles Palermo”*, otorgada a la sociedad PETROCOMERCIAL S.A.S., por medio de Resolución No. 1183 del 19 de diciembre de 2001, modificada mediante Resolución No. 255 del 28 de febrero de 2003.

3.1.7. Con Auto No. 2094 del 9 de octubre de 2006, el Ministerio efectuó seguimiento y control al proyecto *“Construcción y Operación de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Combustibles Palermo”*, con fundamento en el Concepto Técnico No. 1673 del 25 de septiembre de 2006.

3.1.8. Por medio del Auto No. 60 del 14 de enero de 2008, el Ministerio efectuó seguimiento y control al proyecto *“Construcción y Operación de una Planta de*

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Almacenamiento y Distribución de Combustibles Palermo”, con fundamento en el Concepto Técnico No. 2014 del 20 de noviembre de 2007.

3.1.9. A través del Auto No. 3385 del 24 de noviembre de 2008, el Ministerio realizó seguimiento y control ambiental al proyecto *“Construcción y Operación de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Combustibles Palermo”*, con fundamento en el Concepto Técnico No. 2016 del 31 de octubre de 2008.

3.1.10. Mediante Auto No. 3140 del 11 de noviembre de 2009, el Ministerio requirió a la sociedad PETROCOMERCIAL S.A.S., el cumplimiento de obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental del proyecto de *“Construcción y Operación de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Combustibles Palermo”*, otorgada con Resolución No. 1183 del 19 de diciembre de 2001, modificada a través de Resoluciones Nos. 255 del 28 de febrero de 2003 y 2151 del 23 de diciembre de 2005, con base en el Concepto Técnico No. 1197 del 22 de julio de 2009.

3.1.11. A través del Auto No. 4099 del 22 de noviembre de 2010, el Ministerio adelantó seguimiento y control ambiental al proyecto *“Construcción y Operación de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Combustibles Palermo”*, con fundamento en el Concepto Técnico No. 2095 del 31 de agosto de 2010.

3.1.12. Por medio del Auto No. 4277 del 6 de diciembre de 2010, el Ministerio efectuó seguimiento y control al proyecto *“Construcción y Operación de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Combustibles Palermo”*, con fundamento en el Concepto Técnico No. 2560 del 11 de noviembre de 2010.

3.1.13. A través del Auto No. 193 del 2 de febrero de 2012, la ANLA efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto *“Construcción y Operación de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Combustibles Palermo”*, con base en el Concepto Técnico No. 2144 del 21 de diciembre de 2011.

3.1.14. Por medio del Auto No. 1155 del 29 de abril de 2013, la ANLA efectuó seguimiento y control al proyecto *“Construcción y Operación de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Combustibles Palermo”*, con fundamento en el Concepto Técnico No. 1272 del 22 de marzo de 2013.

3.1.15. Mediante Auto No. 6430 del 22 de octubre de 2018, la ANLA requirió a la sociedad PETROCOMERCIAL S.A.S., el cumplimiento de obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental del proyecto de *“Construcción y Operación de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Combustibles Palermo”*, otorgada con Resolución No. 1183 del 19 de diciembre de 2001, modificada a través de Resoluciones Nos. 255 del 28 de febrero de 2003 y 2151 del 23 de diciembre de 2005, con base en el Concepto Técnico No. 5581 del 24 de septiembre de 2018.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

3.1.16. En Acta No. 191 del 30 de octubre de 2019, la ANLA consignó los resultados de la reunión de seguimiento y control realizada el mismo día de expedición de dicha acta, en la cual se reiteraron requerimientos anteriores y se efectuaron nuevos requerimientos a la sociedad PETROCOMERCIAL S.A.S.; lo anterior con base en el Concepto Técnico No. 5522 del 26 de septiembre de 2019.

3.1.17. En Acta No. 332 del 24 de septiembre de 2020, la ANLA consignó los resultados de la reunión de seguimiento y control realizada el mismo día de expedición de dicha acta, en la cual se reiteraron requerimientos previos y se efectuaron nuevos requerimientos a la sociedad PETROCOMERCIAL S.A.S. para el cumplimiento de obligaciones contenidas en la licencia ambiental del proyecto, con base en el Concepto Técnico No. 5912 del 23 de septiembre de 2020.

3.2. Expediente Sancionatorio SAN0093-00-2020:

3.2.1. Por medio del Auto No. 7142 del 30 de julio de 2020, la ANLA dispuso la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad PETROCOMERCIAL S.A.S., con base en el Concepto Técnico No. 5522 del 26 de septiembre de 2019, con el fin de investigar la ocurrencia de acciones u omisiones que presuntamente constituyen infracciones ambientales en el marco del proyecto “*Construcción y Operación de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Combustibles Palermo*”, ubicado en frente del Terminal Marítimo y Fluvial de Barranquilla (Atlántico), sobre la orilla oriental del cauce principal del río Magdalena, corregimiento de Palermo, municipio Sitionuevo (Magdalena).

3.2.2. El Auto No. 7142 del 30 de julio de 2020 fue notificado por Aviso, a la sociedad PETROCOMERCIAL S.A.S., el día 11 de septiembre de 2020, y adquirió ejecutoria el día 14 de septiembre del mismo año.

3.2.3. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, el Auto No. 7142 del 30 de julio de 2020 fue comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, el día 16 de septiembre de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el acto administrativo mencionado fue publicado en la Gaceta de la ANLA, el día 16 de septiembre de 2020.

3.2.4. Con base en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, por medio del Auto No. 4098 del 01 de junio de 2022, la ANLA ordenó la incorporación de la documentación enlistada en el numeral IV “*Diligencia Administrativa*”, que hacía parte del expediente permisivo LAM2135, al expediente sancionatorio SAN0093-00-2020.

IV. CARGOS:

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Sea pertinente señalar que PETROCOMERCIAL S.A.S. no presentó solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra, mediante Auto No. 7142 del 30 de julio de 2020, y una vez revisada la documentación obrante en los expedientes permisivo LAM2135 y sancionatorio SAN0093-00-2020, se observa que en el presente caso existe mérito para continuar con la investigación sancionatoria. Por lo tanto, se procederá a adecuar típicamente la conducta investigada de la siguiente manera:

CARGO ÚNICO:

- a) **Acción u omisión:** Por no presentar debidamente estructurado y actualizado el Plan de Gestión Social (PGS) del proyecto “*Construcción y Operación de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Combustibles Palermo*”, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia HI-TER-1-05, y de manera específica para las actividades que se desarrollan en dicho proyecto, incluyendo: codificación y numeración de las fichas, objetivo, etapa, impacto ambiental a mitigar y/o controlar, tipo de medida, consideraciones generales (metas, indicadores, responsable, tipo de registro, acciones a desarrollar, tecnologías utilizadas, cronograma de ejecución, lugar de aplicación y responsable de la ejecución).

Conducta con la cual presuntamente incumple lo dispuesto en el numeral primero del artículo cuarto de la Resolución No. 1183 del 19 de diciembre de 2001; numeral primero del artículo primero del Auto No. 3140 del 11 de noviembre de 2009, y el artículo sexto del Auto No. 6430 del 22 de octubre de 2018, obligación reiterada en el requerimiento No. 27 del Acta No. 332 del 25 de septiembre de 2020.

- b) **Temporalidad:** Teniendo en cuenta los hallazgos que dieron lugar a la presente investigación sancionatoria, se establece lo siguiente:

⇒ **Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental:** Se tiene como fecha de inicio de la conducta investigada, el día **22 de enero de 2010**, fecha en la cual la sociedad PETROCOMERCIAL S.A.S. a través del radicado No. 4120-E1-8019, informó a esta Entidad, que daba respuesta a los requerimientos efectuados en Auto No. 3140 del 11 de noviembre de 2009, sin presentar correctamente la actualización de las fichas de los programas del Plan de Gestión Social (PGS) del proyecto “*Construcción y Operación de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Combustibles Palermo*”.

⇒ **Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental:** de acuerdo con los antecedentes que integran la presente investigación, no se observa la finalización de la conducta objeto de investigación; por lo tanto, la fecha de terminación de la misma se establecerá de conformidad con la información y

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

documentación obrante en el momento de la expedición del presente acto administrativo.

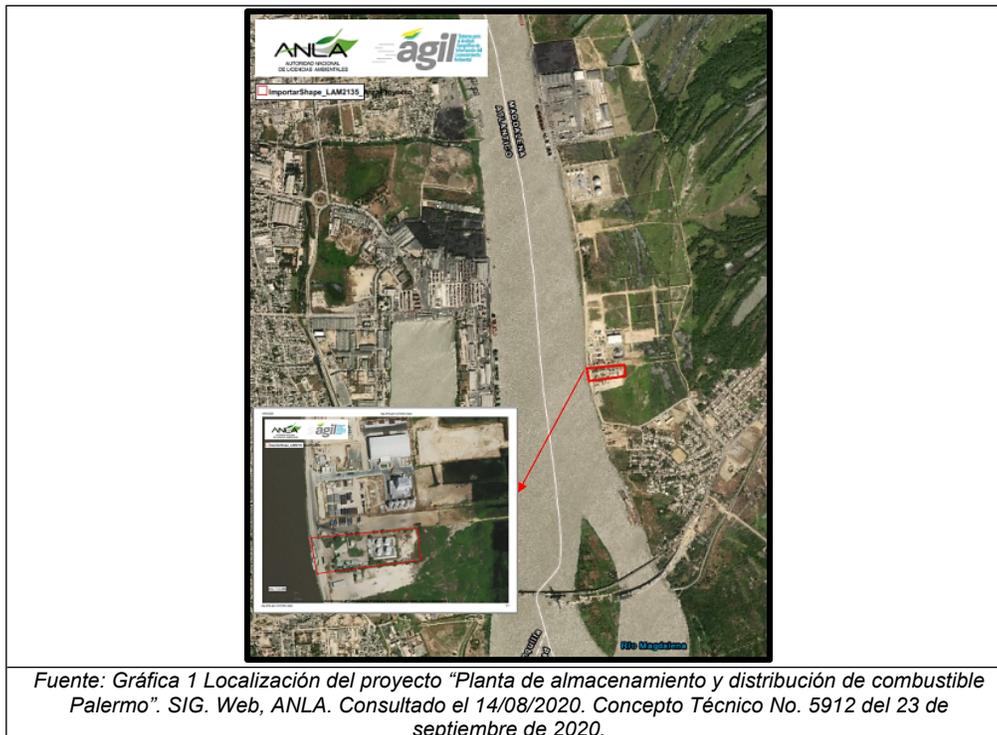
- c) Lugar:** Lote de terreno ubicado en frente del Terminal Marítimo y Fluvial de Barranquilla (Atlántico), sobre la orilla oriental del cauce principal del río Magdalena, corregimiento de Palermo, municipio Sitionuevo (Magdalena).
- d) Pruebas:** De acuerdo con los documentos obrantes en el expediente SAN0093-00-2020, se tienen como pruebas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado a través del Auto No. 7142 del 30 de julio de 2020, las siguientes:
1. Resolución No. 1183 del 19 de diciembre de 2001, por medio de la cual el entonces Ministerio del Medio Ambiente (MMA) otorgó licencia ambiental a la sociedad PETROCOMERCIAL S.A.S., para la *“Construcción y Operación de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Combustibles Palermo”*.
 2. Resolución No. 2151 del 23 de diciembre de 2005, por medio de la cual el Ministerio modificó la licencia ambiental del proyecto *“Construcción y Operación de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Combustibles Palermo”*.
 3. Auto No. 3140 del 11 de noviembre de 2009, emitido con fundamento en el Concepto Técnico No. 1197 del 22 de julio de 2009.
 4. Auto No. 4099 del 22 de noviembre de 2010, emitido con fundamento en el Concepto Técnico No. 2095 del 31 de agosto de 2010.
 5. Auto No. 4277 del 6 de diciembre de 2010, emitido con fundamento en el Concepto Técnico No. 2560 del 11 de noviembre de 2010.
 6. Auto No. 6430 del 22 de octubre de 2018, emitido con fundamento en el Concepto Técnico No. 5581 del 24 de septiembre de 2018.
 7. Acta No. 191 del 30 de octubre de 2019, emitida con ocasión de la reunión de seguimiento y control ambiental al proyecto *“Construcción y Operación de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Combustibles Palermo”*, con fundamento en el Concepto Técnico No. 5522 del 26 de septiembre de 2019.
 8. Acta No. 332 del 24 de septiembre de 2020, emitida con ocasión de la reunión de seguimiento y control ambiental al proyecto *“Construcción y Operación de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Combustibles Palermo”*, con fundamento en el Concepto Técnico No. 5912 del 23 de septiembre de 2020.
- e) Normas presuntamente infringidas:** Numeral primero del artículo cuarto de la Resolución No. 1183 del 19 de diciembre de 2001; numeral primero del artículo

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

primero del Auto No. 3140 del 11 de noviembre de 2009 y artículo sexto del Auto No. 6430 del 22 de octubre de 2018, reiterado en el requerimiento No 27 del acta de control y seguimiento ambiental 332 del 24 de septiembre de 2020.

f) **Concepto de la infracción:** De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya infracción de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

El proyecto “*Construcción y operación de una planta de almacenamiento y distribución de combustibles Palermo*” se encuentra ubicado sobre la margen derecha del río Magdalena, aproximadamente a 19 kilómetros (km) de su desembocadura en el Mar Caribe, en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitionuevo (Magdalena).



En la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad PETROCOMERCIAL S.A.S., mediante Resolución No. 1183 del 19 de diciembre de 2001, para el proyecto “*Construcción y operación de una planta de almacenamiento y distribución de combustibles Palermo*”, se estableció que dicha licencia sujetaba a su titular y/o beneficiario al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma, contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y el Plan de Manejo Ambiental (PMA); y en lo que tiene que ver con el Plan de Gestión Social (PGS), se contempló:

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

“ARTÍCULO CUARTO. *La presente Licencia Ambiental sujeta al beneficiario de la misma, al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental presentados, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

1. Los Programas propuestos en el Plan de Gestión Social deberán ejecutarse teniendo en cuenta las organizaciones comunitarias existentes en el Corregimiento de Palermo y que fueron señaladas en la parte considerativa del presente concepto”¹.

Sobre esta obligación, es importante mencionar a modo de contexto, que el Ministerio adelantó seguimiento y control ambiental, requiriendo la presentación de las fichas que conformaban cada programa de Plan de Gestión Social (PGS), del proyecto para la *“Construcción y Operación de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Combustibles Palermo”*, con descripción, actividades, impacto tratado, objetivos, población beneficiada, responsable, cronograma, y las estrategias de concertación con las instituciones y comunidad por cada uno de los programas, para lo cual emitió los siguientes actos administrativos:

- Auto No. 2094 del 9 de octubre de 2006, emitido con fundamento en el Concepto Técnico No. 1673 del 25 de septiembre de 2006.
- Auto No. 60 del 14 de enero de 2008, emitido con fundamento en el Concepto Técnico No. 2014 del 20 de noviembre de 2007.
- Auto No. 3385 del 24 de noviembre de 2008, emitido con fundamento en el Concepto Técnico No. 2016 del 31 de octubre de 2008.

Sin embargo, para efectos de establecer el presunto incumplimiento por parte de la sociedad PETROCOMERCIAL S.A.S., los requerimientos contenidos en estos actos administrativos no serán tenidos en cuenta en la presente formulación de cargos, pues éstos son anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 1333 de 2009; esto en relación con la figura de la caducidad de la facultad sancionatoria de la autoridad ambiental y el régimen de transición previstos en dicha norma (artículos 10 y 64 ibidem) y el artículo 38 del Decreto 01 de 1984, aplicable en virtud del artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, los actos administrativos mediante los cuales se efectuó seguimiento y control ambiental sobre el proyecto para la *“Construcción y operación de una planta de*

¹ Mediante el artículo cuarto de la Resolución No. 2151 del 23 de diciembre de 2005, el Ministerio modificó el artículo cuarto de la Resolución No. 1183 del 19 de diciembre de 2001, quedando de la siguiente manera: **“ARTÍCULO CUARTO.** *Modificar el artículo 4° de la Resolución 1183 del 19 de diciembre de 2001, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de acoger el Plan de Manejo Ambiental propuesto por la empresa Petrocomercial S.A., para realizar las actividades de ampliación de la planta”*. Lo anterior, en razón a la solicitud de ampliación para la *“Construcción y Operación de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Combustibles Palermo”*, presentada por la sociedad PETROCOMERCIAL S.A.S., por medio del radicado No. 4120-E1-85561 del 3 de noviembre de 2004.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

almacenamiento y distribución de combustibles Palermo”, después de la entrada en vigencia de la Ley 1333 de 2009, y sobre los cuales se fundará la presente formulación de cargos, son los siguientes:

➤ **Auto No. 3140 del 11 de noviembre de 2009:** Emitido con fundamento en el Concepto Técnico No. 1197 del 22 de julio de 2009, a través del cual se requirió a la sociedad PETROCOMERCIAL S.A.S., para que allegara debidamente actualizadas, las fichas de cada programa que conformaba el Plan de Gestión Social (PGS) del proyecto *“Construcción y operación de una planta de almacenamiento y distribución de combustibles Palermo”,* autorizado por medio de Resolución No. 1183 del 19 de diciembre de 2001, así:

“ARTÍCULO PRIMERO.- *Requerir a la empresa C.I. PETROCOMERCIAL S.A., para que en un plazo no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, remita lo siguiente:*

1. Una ficha por cada programa o proyecto del Plan de Gestión Social con descripción, actividades, impacto tratado, objetivos, población beneficiada, responsable, cronograma y las estrategias de concertación con las instituciones y comunidad por cada uno de los programas, en cumplimiento al numeral octavo del artículo segundo del Auto No. 2094 de 9 de octubre de 2006”.

En el mencionado seguimiento, el Ministerio analizó el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) No. 8, presentado por la sociedad PETROCOMERCIAL S.A.S., mediante documento con radicado No. 4120-E1-7582 del 29 de enero de 2009, con el cual no fue posible establecer las actividades que en virtud del Plan de Gestión Social (PGS) del proyecto *“Construcción y operación de una planta de almacenamiento y distribución de combustibles Palermo”,* se venían realizando.

Al respecto, el citado concepto técnico precisó lo siguiente:

“[...] La Empresa no ha presentado a este Ministerio las fichas requeridas, razón por la cual se dificulta establecer el cumplimiento de cada una de las medidas planteadas en el Plan de Gestión Social del Proyecto.

Por otra parte, en el formato ICA-1a correspondiente al Plan de Gestión Social, enviado en el ICA No. 8, la Empresa señala que este programa se viene manejando en C.I. Petrocomercial S.A. de acuerdo al Plan de Gestión Social de las empresas del Grupo Coremar, situación que, en anteriores seguimientos ambientales efectuados por este Ministerio, se había identificado como una dificultad para efectos del seguimiento a las medidas de manejo ambiental del Proyecto.

El ICA No. 8 incluye un informe de gestión correspondiente al año 2008, en el que se reporta la realización de algunas actividades en la comunidad de Palermo, contempladas en el Plan de Gestión Social, tales como capacitaciones ambientales y sociales, jornadas recreativas, gestión interinstitucional orientada a la formación técnica y tecnológica a través de convenios con el SENA, educación y sensibilización en problemáticas sociales,

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

y fomento del deporte, pero no se establecen con claridad las actividades realizadas en el marco de cada programa o proyecto del Plan de Gestión Social establecido por este Ministerio. [...]

*Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que en términos generales C.I. Petrocomercial S.A. ha venido dando cumplimiento al Plan de Gestión Social; **no obstante, es necesario que la Empresa envíe a este Ministerio las fichas requeridas en el Auto No. 2094 de 2006, así como los soportes del cumplimiento de las actividades ejecutadas, en función de cada una de estas fichas**” (Destacado propio).*

➤ Posteriormente, se emitió el **Auto No. 4099 del 22 de noviembre de 2010**, con fundamento en el Concepto Técnico No. 2095 del 31 de agosto de 2010, en el que se analizó la información presentada por la sociedad PETROCOMERCIAL S.A.S., mediante radicado No. 4120-E1-8019 del 22 de enero de 2010, por medio del cual allegó las fichas de cada programa que integra el Plan de Gestión Social (PGS); en el insumo técnico indicado se precisó lo siguiente:

“[...] Es importante mencionar que la empresa C.I. Petrocomercial S.A. mediante radicado 4120-E1-8019 del 22 de enero de 2010, allega a este Ministerio la respuesta a los requerimientos del Auto 3140 del 11 de noviembre donde anexa las fichas del Plan de Gestión Social las cuales serán objeto de este seguimiento.

La empresa C.I. Petrocomercial S.A. cuenta con un Plan de Gestión Social que incluye los programas y/o proyectos de: Contribución al Desarrollo del Municipio de Sitionuevo (Apoyo a los Sectores de Salud y Educación en los siguientes aspectos: medio ambiente; saneamiento ambiental; capacitación a la población; mejora de la infraestructura comunitaria, y generación de ingresos); Programas de Apoyo Institucional (Organización Comunitaria, Capacitación – Comunicación, y Coordinación Interinstitucional), Programas de Apoyo al Mejoramiento de la Calidad de Vida (educación ambiental, saneamiento básico, salud, educación, recreación y generación de empleo local), y Fomentar Continuamente la Confianza y el Bienestar de la Comunidad, a través de una Oficina de Quejas y Reclamos.

Durante la visita de seguimiento, Plieti Pinilla Trabajadora Social de la empresa; informó que se han venido llevando a cabo algunas actividades de educación ambiental, capacitación y recreación en la comunidad de Palermo del área de influencia del proyecto; mediante entrevistas realizadas a personas de la comunidad confirmaron la realización de estas actividades” (Resaltado propio).

Por tal razón, en la parte dispositiva del mencionado acto administrativo, el MAVDT no requirió la entrega de esta documentación, sino la entrega de soportes que dieran cuenta de los resultados y avances obtenidos con la implementación de las fichas, y estableció que la obligación ya había sido cumplida por PETROCOMERCIAL S.A.S.

➤ De manera similar, en el **Auto No. 4277 del 6 de diciembre de 2010**, emitido con fundamento en el Concepto Técnico No. 2560 del 11 de noviembre de 2010, se

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

precisó que la sociedad PETROCOMERCIAL S.A.S. había cumplido a cabalidad con lo requerido por esta Entidad, y lo solicitado por la ANLA estuvo encaminado a solicitar la documentación soporte que diera cuenta de los resultados obtenidos por la investigada, con la implementación de las fichas del Plan de Gestión Social (PGS).

➤ Sin embargo y producto de un seguimiento ambiental posterior, se emitió el **Auto No. 6430 del 22 de octubre de 2018**, fundamentado en el Concepto Técnico No. 5581 del 24 de septiembre de 2018, en el cual se indicó que la sociedad PETROCOMERCIAL S.A.S. no había dado cumplimiento a lo requerido en el numeral primero del artículo primero del Auto No. 3140 del 11 de noviembre de 2009, bajo las siguientes consideraciones:

“[...] la Empresa está presentando como soporte de la ejecución del PGS, el desarrollo de acciones encaminadas a la gestión social pero del Clúster “Palermo Sociedad Portuaria- Coremar”, pero no, a la gestión social correspondiente al Proyecto Planta de Almacenamiento y Distribución de Combustible Palermo. Así mismo en los soportes de ejecución del PGS presentados en los ICA, la Empresa incluye únicamente tablas con acciones desarrolladas en cada periodo por la Empresa pero que no obedecen a un Plan de Gestión Social como tal.

En consecuencia, el ESA considera que Petrocomercial S.A., deberá actualizar el Plan de Gestión social (y por ende, la ficha de seguimiento y monitoreo a la gestión social) cumpliendo como mínimo, lo establecido en la Resolución 1275 del 30 de junio de 2006 - Términos de Referencia Hi-TER-1, incluyendo todos los ítems propios de una ficha de manejo (en este caso social), entre otros numeración de las fichas, objetivo, etapa, impacto ambiental, tipo de medida, consideraciones generales (metas, indicadores, responsable, tipo de registro, acciones a desarrollar, tecnologías utilizadas, cronograma de ejecución, lugar de aplicación y responsable de la ejecución” (Resaltado propio).

Es así como, la ANLA estableció que la actualización de las fichas de cada programa que integraban el Plan de Gestión Social (PGS) presentado por la sociedad PETROCOMERCIAL S.A.S., por medio del documento con radicado No. 4120-E1-8019 del 22 de enero de 2010, contenían, en parte, el Plan de Gestión Social (PGS) de Palermo Clúster, integrado por Palermo Sociedad Portuaria, Palermo Zona Franca, Palermo Tanks y Parque Industrial, y no el Plan de Gestión Social para el proyecto autorizado a la investigada a través de Resolución No. 1183 del 19 de diciembre de 2001, modificada a través de Resoluciones Nos. 255 del 28 de febrero de 2003 y 2151 del 23 de diciembre de 2005, denominado *“Construcción y operación de una planta de almacenamiento y distribución de combustibles Palermo”*.

En relación con lo anterior, valga indicar que de acuerdo con las visitas técnicas efectuadas por esta Autoridad, como, por ejemplo, la adelantada el día 28 de agosto de 2018, se evidenció que la Planta de Almacenamiento y Distribución de Combustibles Palermo, se encuentra dentro de las instalaciones y/o áreas en las

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

que funciona Palermo Clúster, y la sociedad PETROCOMERCIAL S.A.S. es socia de éste.

En razón de su calidad de socia en Palermo Sociedad Portuaria – COREMAR, la sociedad PETROCOMERCIAL S.A.S. indicó en el documento con radicado No. 4120-E1-123972 del 19 de diciembre de 2006, que: “[...] **Los demás programas del Plan de Gestión Social del Proyecto Construcción y Operación de la Planta de Almacenamiento y Distribución de Combustibles Palermo, serán asumidos por el Sistema de Responsabilidad Social del Grupo COREMAR**” (Destacado propio).

En este sentido, es importante precisar, que el hecho de que PETROCOMERCIAL S.A.S sea socia y/o inversionista de Palermo Sociedad Portuaria, no implica que las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental otorgada para la “*Construcción y operación de una planta de almacenamiento y distribución de combustibles Palermo*”, sean, en todo o en parte, cumplidas por Palermo Sociedad Portuaria – COREMAR, pues la sociedad PETROCOMERCIAL S.A.S. es la beneficiaria y responsable del cumplimiento de lo previsto en el instrumento de control y manejo ambiental del proyecto referido, y, por tanto, la obligada a cumplir con los compromisos técnicos y jurídicos que se requieran para el funcionamiento de la planta y la observancia de los requerimientos propios de la licencia ambiental, como lo es en este caso, la presentación de las fichas de cada programa que integra el Plan de Gestión Social (PGS) de dicho proyecto.

Asimismo, esta Autoridad tiene claro que las empresas que integran Palermo Sociedad Portuaria funcionen bajo responsabilidad social empresarial y que dicha unión tenga un administrador, como en este caso sucede con COREMAR; sin embargo, la Licencia Ambiental del proyecto “*Construcción y operación de una planta de almacenamiento y distribución de combustibles Palermo*”, se otorgó de manera exclusiva a la sociedad PETROCOMERCIAL S.A.S., y no a Palermo Sociedad Portuaria ni a ninguna de las personas jurídicas que integran Clúster Palermo, como tampoco se ha autorizado por parte de la ANLA la cesión total o parcial de dicho instrumento.

Si bien, y a lo largo de los seguimientos realizados por la autoridad ambiental al proyecto “*Construcción y operación de una planta de almacenamiento y distribución de combustibles Palermo*”, se requirió inicialmente la presentación de las fichas del Plan de Gestión Social (PGS) y posteriormente la estructuración y actualización de dicho documento, también lo es que la sociedad PETROCOMERCIAL S.A.S., debe dar cabal cumplimiento a las obligaciones derivadas de la licencia ambiental; en ese sentido, cualquier información presentada en el expediente LAM2135, debe encontrarse única y exclusivamente relacionada con el proyecto mencionado y dar estricta contestación a lo requerido por la autoridad ambiental, con el fin de que el seguimiento y control realizado logre su objetivo, esto es, establecer el estado de cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 1183 del 19 de diciembre de

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

2001 y sus modificaciones, de la normatividad ambiental aplicable y el adecuado desempeño ambiental del proyecto.

Cabe resaltar que, mediante el Auto No. 6430 del 22 de octubre de 2018, fundamentado en el Concepto Técnico No. 5581 del 24 de septiembre de 2018, la ANLA requirió a la sociedad PETROCOMERCIAL S.A.S., la presentación de la información relacionada con el Plan de Gestión Social (PGS) del proyecto, complementando el requerimiento hecho previamente en el Auto 3140 del 11 de noviembre de 2009 de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEXTO. Requerir a la sociedad C.I. PETROCOMERCIAL S.A., para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, estructure y actualice el Plan de Gestión Social conforme con lo establecido por la Resolución 1275 del 30 de junio de 2006 - Términos de Referencia HITER-1-05, y de manera específica para las actividades que desarrolla en el Proyecto, donde se incluya: codificación y numeración de las fichas, objetivo, etapa, impacto ambiental a mitigar y/o controlar, tipo de medida, consideraciones generales (metas, indicadores, responsable, tipo de registro, acciones a desarrollar, tecnologías utilizadas, cronograma de ejecución, lugar de aplicación y responsable de la ejecución. Así mismo deberá implementarlas y presentarlas en los siguientes ICA, en cumplimiento del numeral 1 del artículo primero del Auto 3140 de 11 de noviembre de 2009”.

Posteriormente, se emitió el Concepto Técnico No. 5912 del 23 de septiembre de 2020, fundamento del **Acta de control y seguimiento ambiental 332 del 25 de septiembre de 2020**. En dicho concepto se estableció que la sociedad PETROCOMERCIAL S.A.S. aún no había cumplido con la presentación del Plan de Gestión Social (PGS) estructurado y actualizado del proyecto “*Construcción y operación de una planta de almacenamiento y distribución de combustibles Palermo*”, de acuerdo con los requerimientos realizados previamente, en especial los de los numerales 1 del Artículo Primero del Auto 3140 del 11 de noviembre de 2009 y el artículo Sexto del Auto 6430 del 11 de noviembre de 2018:

En el Acta No. 332 del 25 de septiembre de 2020, se hizo el siguiente requerimiento:

| | | |
|--|--|---|
| 3. PRESENTACIÓN DE CADA REQUERIMIENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DETERMINADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, 4. ARGUMENTOS POR PARTE DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y 5. DECISIÓN SOBRE EL REQUERIMIENTO DEFINITIVO. | | |
| REQUERIMIENTO 27 Concepto Técnico No. 5912 del 23 de septiembre de 2020 | ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL | Requerimiento definitivo |
| REQUERIMIENTOS REITERADOS | | |
| <i>Reiterar a la sociedad C.I. PETROCOMERCIAL S.A. el cumplimiento de las obligaciones ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones que fueron establecidos</i> | | |

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

en los respectivos actos administrativos y la presentación ante esta Autoridad Nacional de los soportes que permitan verificar el cumplimiento de las mismas:

| | | |
|---|-----------------------------------|--|
| <p>REQUERIMIENTO No. 27:</p> <p><i>Presentar la estructuración y actualización del Plan de Gestión Social conforme con lo establecido en la Resolución 1275 del 30 de junio de 2006 - Términos de Referencia HI-TER-1-05, y de manera específica para las actividades que desarrolla en el Proyecto, donde se incluya: codificación y numeración de las fichas, objetivo, etapa, impacto ambiental a mitigar y/o controlar, tipo de medida, consideraciones generales (metas, indicadores, responsable, tipo de registro, acciones a desarrollar, tecnologías utilizadas, cronograma de ejecución, lugar de aplicación y responsable de la ejecución). Asimismo, deberá implementarlas y presentarlas en los siguientes ICA, en cumplimiento del artículo sexto del Auto 6430 del 11 de noviembre de 2018.</i></p> | <p>Se acepta el requerimiento</p> | <p>No se realizan modificaciones al requerimiento y la redacción queda como inicialmente se planteó.</p> |
|---|-----------------------------------|--|

Así las cosas, se observa que la sociedad PETROCOMERCIAL S.A.S. no ha dado cumplimiento a la obligación de presentar debidamente estructurado y actualizado el Plan de Gestión Social (PGS), del proyecto “*Construcción y operación de una planta de almacenamiento y distribución de combustibles Palermo*”, con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1183 del 19 de diciembre de 2001, conforme lo dispuesto en los actos administrativos de control y seguimiento ambiental emitidos para el proyecto y en especial los Autos 3140 del 11 de noviembre de 2009, 6430 del 11 de noviembre de 2018 y el acta de control y seguimiento ambiental 332 del 25 de septiembre de 2020.

Asimismo, como se indicó anteriormente, el hecho de que la sociedad PETROCOMERCIAL S.A.S. sea integrante de Palermo Clúster – COREMAR, no la autoriza para la estructuración y ejecución de actividades del Plan de Gestión Social (PGS) en conjunto con éste, pues la licencia ambiental del proyecto “*Construcción y operación de una planta de almacenamiento y distribución de combustibles Palermo*”, se otorgó exclusivamente a favor de la investigada, y es ésta quien debe dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de dicho proyecto.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO PRIMERO. Formular, con base en los elementos probatorios enunciados en el presente acto administrativo, pliego de cargos en contra de la sociedad PETROCOMERCIAL S.A.S., con NIT 800.236.021-0, dentro de la actuación sancionatoria ambiental iniciada con Auto No. 7142 del 30 de julio de 2020, que cursa al interior del expediente SAN0093-00-2020, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto, así:

- **CARGO ÚNICO:** Por no presentar debidamente estructurado y actualizado el Plan de Gestión Social (PGS) del proyecto “*Construcción y Operación de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Combustibles Palermo*”, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia HI-TER-1-05, y de manera específica para las actividades que se desarrollan en dicho proyecto, incluyendo: codificación y numeración de las fichas, objetivo, etapa, impacto ambiental a mitigar y/o controlar, tipo de medida, consideraciones generales (metas, indicadores, responsable, tipo de registro, acciones a desarrollar, tecnologías utilizadas, cronograma de ejecución, lugar de aplicación y responsable de la ejecución).

Conducta con la cual presuntamente incumple lo dispuesto en el numeral primero del artículo cuarto de la Resolución No. 1183 del 19 de diciembre de 2001; numeral primero del artículo primero del Auto No. 3140 del 11 de noviembre de 2009, y el artículo sexto del Auto No. 6430 del 22 de octubre de 2018, obligación reiterada en el requerimiento No. 27 del Acta No. 332 del 25 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. El expediente SAN0093-00-2020 estará a disposición de la investigada y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad PETROCOMERCIAL S.A.S., con NIT 800.236.021-0, a través de su representante legal y/o apoderado dispondrá del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que presente los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes a sus argumentos de defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO. La totalidad de los gastos que se ocasionen por la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir a la sociedad PETROCOMERCIAL S.A.S., con NIT 800.236.021-0, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido que, en caso de entrar en proceso de disolución y liquidación, deberá informar a esta autoridad y estimar la inclusión en el inventario de las obligaciones

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

sancionatorias ambientales, para la constitución de la reserva respectiva con las apropiaciones que respalden las medidas preventivas, sancionatorias o compensatorias que pudieran imponerse con ocasión del presente trámite administrativo ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad PETROCOMERCIAL S.A.S., con NIT 800.236.021-0, a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 24 Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 19 FEB. 2024



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA



YOHANA ALEXANDRA GOMEZ AGUDELO
CONTRATISTA



JAVIER ALFREDO MOLINA ROA
CONTRATISTA

Expediente No. SAN0093-00-2020
Concepto Técnico No. 4232 del 14 de julio de 2023
Proceso No.: 20241400006925

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**